

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XXXIV

Panamá, República de Panamá Martes 19 de Enero de 1937

NUMERO 7462

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Ley 1^o de 1937, de 13 de Enero, por la cual se celebra el Jubileo del Cuerpo de Bomberos de Panamá y se dictan otras medidas.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución 14, de 18 de Enero, por medio de la cual se exoneran a Manuel Castillo, del pago de impuestos.

SECCION PRIMERA

Resolución 13, de 18 de Enero, por la cual se decide una consulta hecha por Federico Zúñiga.

Resolución 14, de 18 de Enero, por la cual no se accede a una petición elevada por Daniel Quintero C.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Solicitud de 13 de Enero, por la cual se solicita Patente de Privilegio, a favor de Néstor García.

Contrato 1, de 18 de Enero, celebrado entre los señores Narciso Gárray, Secretario de Comercio e Industrias, en representación del Gobierno, por una parte, y Hans Heymann, como Contratista, por la otra.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Sección Administrativa.

Decreto 8, de 15 de Enero, por el cual se designa una Enfermera al servicio de la Sección de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Resolución 5, de 13 de Enero, por la cual se reconoce una indemnización a favor de las señoras Rosario Vásquez de Shelton, Angela

Vásquez de Hinds y Balbina Vásquez de Díaz.

Resolución 6, de 13 de Enero, por la cual se otorga pensión hecha por la señora Balbina Díaz.

Resolución 7, de 18 de Enero, por la cual se concede vacaciones a la señora Carmen H. Rómulo, encargada al servicio de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Contrato 4, de 11 de Enero, celebrado entre los señores Carlos J. Quintero, Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, Encargado del Despacho, en representación del Gobierno, por una parte, y Alejandro Antonio Duque, como Contratista, por la otra.

OFICINA DE JUBILACIONES

Resolución 217, de 12 de Enero, por la cual se reconoce a la señora Manuela Jovani visita de González, el derecho a ser jubilada.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Ajudador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas Rezagados.

Movimiento de las Notarías.

Juzgados de Turno.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Avisos y Edictos.

sin uso después de terminada la construcción antedicha, pasarán a poder del Estado;

Artículo 5º El Comandante Primer Jefe actual, señor Juan Antonio Guizado, que cumplirá los cincuenta (50) años de servicio en el Cuerpo el 27 de Noviembre de 1937, podrá retirarse cuando lo estime conveniente, y el Estado continuará pagándole el sueldo que hoy devenga como Jefe de la Oficina de Seguridad. Conséñese también jubilación con derecho a una pensión vitalicia mensual de *cientos bolívaos* (B. 100,00) cada uno a los Sargentos Luis Olivardia y Camilo Consuegra, sobrevivientes de los fundadores del Cuerpo de Bomberos de Panamá, como reconocimiento público y recompensa de los servicios que han prestado a dicha Institución durante cincuenta (50) años consecutivos;

Artículo 6º Reconócese como oficiales los grados concedidos a los oficiales que hayan prestado servicios durante veinticinco (25) años consecutivos, y a los que lleguen a prestarlos durante el mismo término, y en consecuencia el Poder Ejecutivo les expedirá los respectivos despachos;

Artículo 7º Restablécese la suma de *seiscientos bolívaos* (B. 600,00) mensuales como auxilio para el sostenimiento de la Banda de Música del Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Panamá, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 49 de 1925.

Artículo 8º Las partidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley serán incluidas en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia económica.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Enero del año de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente.

M. EVERARDO DUQUE.

El Secretario.

Daniel P. Barrera.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Es sancionada la Ley 1^o de 1937

LEY 1^o DE 1937
(DE 13 DE ENERO)

por la cual se celebra el Jubileo del Cuerpo de Bomberos de Panamá y se dictan otras medidas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Como reconocimiento por los servicios tan importantes como desinteresados que el Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Panamá ha prestado a la comunidad y del prestigio que por su labor eficiente y abnegada ha adquirido dentro y fuera de las fronteras nacionales, lo que constituye un honor para la República, el Gobierno Nacional tomará parte y presidirá las festividades que tendrán lugar con motivo del Jubileo de dicha Institución, por los cincuenta años de su fundación, los cuales se cumplen el veintisiete de Noviembre del año de 1937;

Artículo 2º El Poder Ejecutivo Nacional y la Comandancia del Cuerpo de Bomberos de Panamá designarán de común acuerdo, una comisión encargada de preparar y dirigir los actos que deban llevarse a cabo con tal motivo;

Artículo 3º Se destina la suma hasta de *veinte mil bolívaos* (B. 20,000.00) para los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos que preceden;

Artículo 4º Ordéñase la construcción en esta ciudad de un edificio destinado para el Cuartel Central del Cuerpo de Bomberos, a un costo hasta de setenta y cinco mil bolívaos (B. 75,000.00). Los actuales Cuarteles pertenecientes al Cuerpo de Bomberos de Panamá, y que median

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 13 de 1937.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se le exonera del pago de impuestos

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 14.—Panamá, Enero 18 de 1937.

El señor Manuel Castillo, vecino del Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas por medio de escrito de fecha 5 de Noviembre último, se dirige a este Despacho pidiendo se declare que no está obligado a pagar los Impuestos de Inmuebles, correspondientes a la Finca N° 396 que la constituye un terreno denominado "El Irlandés" o "Huaca", de la misma jurisdicción, en los años 1932 al 1934 inclusive.

El memorialista acompaña, para comprobar su dicho, los recibos correspondientes a los tres primeros años, distinguidos con los números 90529, 90508, 90505, 89580, 90593, de los años 1932, 1933, 1934, 1935 y 1936 respectivamente, pagados por Federico Barrera, primitivo dueño de la Finca y los de los años 1935 y 1936, también pagados por Castillo, fecha ésta en que entró en posesión de ella, por compra que le hizo a Barrera, según escritura pública número 31 de 6 de Agosto de 1934, cuya copia también acompaña.

Este Despacho ha estudiado este negocio, para establecer la verdad, ha solicitado, tanto de la Contraloría General de la República como de la Sección de Ingresos de esta misma Secretaría, los informes sobre el particular y ambos departamentos han contestado que si existe constancia de que esos impuestos fueron pagados.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Que el señor Manuel Castillo, vecino del Distrito de Calobre, no está obligado al pago de los impuestos correspondientes a los años 1932 a 1936 inclusive, de la Finca 396 consistente en un terreno denominado "El Irlandés" o "Huaca" y por lo tanto el Colector Especial de Hacienda de Veraguas debe suspender el procedimiento que tiene iniciado contra Castillo por los impuestos aludidos.

Comuníquese, regístrate y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Se resuelven varias consultas

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 13.—Panamá, Enero 18 de 1937.

Estudiando con el debido detenimiento el memorial que el señor Federico Zúñiga, Secretario de Tierras en la Gobernación de la Provincia de Coclé, dirige a esta Secretaría, en que solicita se le conceda un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de conformidad con la Ley 5° de 1936 porque dice que, debido a que en dicha oficina no hay empleado alguno que haya podido suplir temporalmente en el ejercicio de sus funciones, no le ha sido posible el goce de esas vacaciones desde Mayo de 1.34, este

Despacho hace presente que la circunstancia alegada por el memorialista, que según disposición legal anterior no le favorecía y que, si bien, de acuerdo con la Ley 5° de 1936 se reconoce un mes de sueldo en concepto de vacaciones, tal derecho sólo puede hacerse efectivo once meses después de estar en vigencia dicha ley y no con anterioridad, ya que, en materia civil, las leyes no tienen efecto retroactivo. Así se resuelve.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 14.—Panamá, Enero 18 de 1937.

El señor Daniel Quintero C., en memorial que dirige a esta Secretaría, hace presente, en resumen, que, basado en la Ley 5° de 1936, pidió en Octubre último que se le reconociera el mes de sueldo en efectivo en compensación del mes de descanso que concede el artículo 793 del Código Administrativo; que alegó lo que a su juicio era indispensable para ese reconocimiento; que este Despacho no accedió a su petición, por no haber entrado en vigencia la mencionada Ley al tiempo de su solicitud; pero que habiéndose removido este obstáculo, reitera su solicitud.

Esta Secretaría, teniendo en cuenta precedentes establecidos en casos similares, lamenta no resolver favorablemente lo solicitado por el memorialista, porque aunque es cierto que ya la Ley 5° de 1936 entró a regir, también es verdad que lo establecido por ella con respecto al mes de sueldo, no surte sus efectos, sino once meses después de haber entrado en vigor, ya que, en materia civil, las leyes no tienen efecto retroactivo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Se solicita Patente de Privilegio sobre un deporte

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Yo, Néstor García, mayor de edad, natural del Perú, vecino de esta ciudad y comerciante, solicito de usted, en mi propio nombre que, previo los trámites legales, se sirva expedir a mi favor, Patente de Privilegio por el término de diez años, sobre el deporte social y de salón denominado "Skating Sport", en idioma inglés, y "Deporte de Patines" en idioma castellano, el cual se describe ampliamente en los documentos que anexo.

Adjunto a este escrito los siguientes documentos:

- 1) Explicación completa y detallada acerca del invento cuya privilegio solicito;
- 2) Dibujo del mismo en triplicado; y
- 3) Compromiso del Banco Nacional en el cual consta haberse pagado los impuestos exigidos.

Panamá, 8 de Enero de 1937.

Néstor García.
Cédula de Identidad
s.56199.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 13 de Enero de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOPOS C.

Se celebra un contrato

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Narciso Garay, Secretario de Estado en el Despacho de Trabajo, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, teniendo en cuenta el concepto favorable del Consejo de Gabinete, y en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Hans Heymann, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a organizar y celebrar en esta ciudad, en los primeros meses del año de 1938, una exposición que denominará "Exposición Internacional de Panamá-1938", para lo cual el Gobierno le concede el permiso necesario conforme a los términos del presente contrato.

Artículo 2º La organización de la exposición en detalle, su objeto, la clase de artículos y productos que van a exhibirse, y todo otro asunto que tenga relación con la misma, serán motivo de un reglamento general que el Contratista deberá someter a la consideración oportuna del Poder Ejecutivo, y tal reglamento no podrá ponerse en práctica sin la previa aprobación de éste.

Artículo 3º El Contratista podrá hacerle a la exposición toda la propaganda que estime conveniente, en los países en donde crea que puede obtener contratos con expositores y la venida de turistas a quienes interese visitar el país, ya sea con fines de esparcimiento o de negocios.

Artículo 4º Todos los gastos que se relacionen con el establecimiento y organización de la exposición serán de cuenta exclusiva del Contratista, como también el funcionamiento de la misma por todo el periodo de su duración que será de tres meses, contados desde la fecha en que sea inaugurada.

Artículo 5º El Contratista se obliga a cumplir estrictamente las disposiciones legales vigentes que se refieran a la seguridad, higiene, decencia y buen orden que deberán imperar en todo momento en la exposición, pudiendo el Gobierno en caso de infracciones, adoptar las medidas que sean necesarias para evitarias y sancionarlas.

Artículo 6º Como compensación para el Gobierno por el permiso y facilidades que se otorgarán al Contratista en este contrato, éste se obliga a reconocer y pagar al Tesoro Nacional el 25% del valor de las entradas que perciba del público, por las cuales se cobrarán los siguientes precios: B. 0.50 por una visita; B. 2.00 por cuadernos de siete entradas y B. 25.00 por una tarjeta válida por el periodo completo de la exposición. Estos precios no podrán ser variados por el Contratista sin el consentimiento previo del Gobierno.

Artículo 7º Para que el Gobierno pueda controlar o supervisar el funcionamiento en general de la exposición, el Contratista se obliga a depositar en el Banco Nacional todos los fondos que perciba por contratos con expositores, concesiones, entradas, etc., y a presentar la exposición del Gobierno, en cualquier momento, la libreta de contabilidad de la Empresa a efecto de que puedan ser examinados por representantes autorizados del mismo Gobierno.

Artículo 8º El Gobierno le concede al Contratista el uso gratuito, por el tiempo que sea indispensable, de los terrenos libres que posee en esta ciudad, conforme al croquis que ha presentado, quedando el terreno que realice las mejoras, como urbanizaciones, etc., que el Contratista haga en ellos quedando en beneficio del Gobierno al terminarse la exposición sin que el Contratista pueda reclamar compensación de ninguna clase con tal motivo; y en todo caso, será obligación inscribirle al Contratista, dejar tales terrenos libre de todo establecimiento, materiales, etc., que afecten al estado higiénico o buen arreglo en que deben estar esos terrenos. Qualquier gasto que sea necesario con ese motivo será sufragado por el Contratista, o lo hará el Gobierno si ello fuere indispensable, deduciendo el valor correspondiente de la fianza que se debe depositar en garantía de cumplimiento de este contrato.

Artículo 9º El Contratista quedará obligado a proveer un local adecuado dentro de la exposición, para alojamiento del funcionamiento de oficina y de una estación de bomberos contra incendio, que presten allí servicio para guardar el orden y combatir cualquier siniestro que pudiera ocurrir.

Artículo 10. En las construcciones, obras, instalaciones, trabajos, etc., que deba ejecutar el Contratista para los fines de la exposición, se obliga a dar cumplimiento estricto a las disposiciones vigentes del Departamento de Obras Públicas, de Higiene, Sanidad, Seguridad, etc. Con este objeto, el Gobierno convoca en diario al Contratista las facilidades que requiera en las comidas y servicios que puedan prestarse en las oficinas administrativas que correspondan.

Artículo 11. En la propaganda que el Contratista le haga a la exposición podrá advertir que está autorizada por el Gobierno de Panamá, pero, sin indicar en forma alguna, que tal exposición tiene carácter oficial, ya que el Gobierno queda de hecho absuelto, de participar en ella ni asumir ninguna responsabilidad al respecto; quedando por lo tanto, claramente comprendido, que la exposición constituye una iniciativa privada y como tal, será organizada y celebrada hasta su final.

Artículo 12. El Gobierno conviene en comunicar por el organismo de sus representantes diplomáticos y consulares en el extranjero, a los Gobiernos amigos, la fecha de apertura de la exposición y el clima de allí, para que los interesados en su representación, se acerquen a la misma a sus nacionales, pero siempre con la advertencia de que se trata de una exposición privada por cuya funcionamiento el Gobierno no responde en modo alguno.

Artículo 13. Queda expresamente establecido y convenido, que el Contratista se someterá al cumplimiento estricto de las cláusulas de este contrato, y del reglamento que posteriormente apruebe el Gobierno, y que en ningún caso ni en ningún tiempo, presentará a funcionarios reclamaciones por daños o perjuicios sufridos en su calidad, y en todo caso se someterá a la decisión final del Tribunal de Justicia de la Nación.

Artículo 14. El Gobierno, que es la entidad que ha otorgado el permiso, se obliga a no participar en la exposición en calidad de organizadora ni de beneficiaria, ni en calidad de administradora ni de representante.

Artículo 15. El Gobierno, que es la entidad que ha otorgado el permiso, se obliga a no participar en la exposición en calidad de organizadora ni de beneficiaria, ni en calidad de administradora ni de representante, ni en calidad de administradora ni de representante, ni en calidad de administradora ni de representante.

aciones que resulten por accidentes, de acuerdo con las leyes respectivas.

Artículo 16. Para garantizar el cumplimiento de este contrato, el Contratista depositará en el Banco Nacional, dentro del término de dos (2) meses a partir de la fecha en que sea aprobado, la suma de cinco mil balboas (B. 5,000.00) en efectivo o valores equivalentes a satisfacción de la Contraloría General de la República, y esta garantía no será devuelta o cancelada hasta tanto se termine la exposición y el Gobierno se cerciore de que el Contrato ha sido cumplido en todas sus partes y no queda obligación alguna que afecte al Contratista.

Artículo 17. Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Para constancia se extienden dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

El Contratista.

Hans Heymann.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Enero 18 de 1937.

Aprobado.

J. D. AROSEMANA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.
NARCISO GARAY.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Hácese una designación

DECRETO NUMERO 3 DE 1937 (DE 15 DE ENERO)

por el cual se designa una Enfermera al servicio de la Sección de Higiene y Beneficencia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Cristóbalina Murgas, Enfermera de 2^a Categoría de servicio en Tolé, Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMANA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO,
Subsecretario.

Reconocen indemnización

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 18 de 1937.

Las señoras Rosario Vásquez de Shelton, Angéla Vásquez de Hinds y Balbina Vásquez Díaz, por su medio de su apoderado legal, el Lic. José M. Flores, y les al-

Poder Ejecutivo mediante acuerdo fechado el 21 de Diciembre de 1936, que el Gobierno Nacional les indemniza por una faja de terreno que les fué segregada de la finca número 476 que poseen en la calle 19 Oeste y Relleno de Barraza, de esta ciudad, y estiman tal indemnización en la suma de *tres mil seiscientos treinta y cinco balboas* B. 3,635.00), precio de los seiscientos veintisiete metros cuadrados con cuarenta y cuatro centímetros, que a juicio de las reclamantes les fueron expropiadas de la finca en mención.

Ordenada la investigación correspondiente, se pudo constatar que en efecto, como medida de utilidad pública, el Gobierno hizo uso de una faja de terreno de las señoras antes dichas con el objeto de completar la cuadra donde se levanta el Centro Escolar "Manuel Amador Guerrero" y construir la calle respectiva; pero igualmente se estableció que la cantidad de terreno expropiado es de *seiscientos ocho metros cuadrados* y no la que afirman las memorialistas.

En efecto, la referida faja de terreno tiene las siguientes dimensiones: al Este, de Norte a Sur: 12,90 mts.; al Oeste, de Norte a Sur: 17,50 mts.; al Norte, de Este a Oeste: 40 mts.; y al Sur, de Este a Oeste: 40 mts. Para su utilización, dicha faja de terreno fué dividida así: *seiscientos setenta metros cuadrados* (330 mts. c.) para calle y *doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados* (248 mts. c.) para completar la cuadra donde se halla el Centro Escolar "Manuel Amador Guerrero".

Es de observar que la diferencia de *cienta diez y nueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro centímetros*, que existe entre la cantidad reclamada por las señoras memorialistas y la porción que en verdad ocupó el Gobierno, se dedicó a la construcción de aceras, para lo cual estaban obligadas a contribuir las reclamantes en virtud de disposiciones legales vigentes.

Sometida la reclamación de las señoras memorialistas a la consideración del Consejo de Gabinete, en su sesión del 31 de Diciembre próximo pasado, éste resolvió "comisionar a la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento para que dirija una nota a las reclamantes manifestándoles que el Gobierno reconoce únicamente *seiscientos ocho metros cuadrados* y que en todo caso el Gobierno no podrá permitirles usar el tramo ocupado por la calle para sus conexiones de agua, etc".

Comunicado a las señoras peticionarias, por medio del oficio de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, distinguido con el número 30, de 6 de Enero actual, lo resuelto por el Consejo de Gabinete, ellas manifestaron su aceptación en un nuevo memorial fechado el 9 de este mismo mes.

Por consiguiente, y en vista de lo anterior,

SE RESUELVE:

Se reconoce a favor de las señoras Rosario Vásquez de Shelton, Angéla Vásquez de Hinds y Balbina Vásquez Díaz, el derecho en conjunto a percibir del Tesoro Nacional, por una sola vez, la suma de B. 3,040.00 (tres mil cuarenta balboas) en concepto de indemnización por la faja de terreno de *seiscientos ocho metros cuadrados* que les fué expropiada de la finca de que son dueñas, distinguida con el número 476 del Registro de la Propiedad y cuyo uso se detalla en esta Resolución, con la advertencia expresa de que no podrán usar el tramo ocupado por la calle únicamente destinado en dicha faja para sus conexiones de agua, etc.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMANA.
Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO,
Subsecretario.

Se niega una petición**RESOLUCION NUMERO 6**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 6.—Panamá, Enero 13 de 1937.

Por medio de memorial solicita la señorita Balbina Díaz que se le reconozca el derecho a percibir un mes de sueldo como ex-empleada del Retiro de Matías Hernández y apoya su solicitud en las disposiciones de la Ley 5^a de 1936.

Para resolver esta solicitud, es del caso considerar lo siguiente:

Las disposiciones de la Ley 5^a a que se ha hecho referencia, por su naturaleza, deben considerarse divididas en dos grupos.

El primero se refiere exclusivamente a los empleados públicos nacionales o Municipales en ejercicio, que tienen derecho al uso de un mes de vacaciones con sueldo después de once meses de servicios continuos. El segundo grupo considera los casos de empleados públicos nacionales o Municipales que después de once meses consecutivos de servicios hayan sido separados de sus puestos sin haber hecho uso del mes de vacaciones que la ley concede.

Pero en uno u otro caso, es lógico suponer que la Ley 5^a de 1936 no puede ser aplicada sino después de haberse cumplido con el requisito de los once meses de servicios continuos, contados desde la fecha de vigencia de la Ley que se considera, ya que ninguna disposición legislativa puede tener efecto retroactivo.

En virtud de lo anterior,

SE RESUELVE:

Niega la solicitud que hace la señorita Balbina Díaz para que se le conceda el derecho a percibir un mes de sueldo como ex-empleada del Retiro de Matías Hernández, por carecer de base legal.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO,
Subsecretario.

Conceden vacaciones**RESOLUCION NUMERO 7**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 7.—Panamá, Enero 14 de 1937.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 736 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 11 de Febrero próximo, a la señorita Carmen H. Remón, Estenógrafa de 1^a Categoría de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO,
Subsecretario.

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: Carlos Juan Quintero, en su carácter de Subsecretario de Higiene, Beneficencia

y Fomento, en nombre y representación del señor Secretario del mismo Despacho, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Alejandro Antonio Duque, como Presidente y representante legal de la Compañía Hidroeléctrica de Chiriquí, S. A., por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará la Compañía, tomando en consideración lo dispuesto en la Ley 45 de 30 de Diciembre de 1916, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primer. La Compañía se obliga a suministrar al Gobierno cuarenta mil (40,000) kilowatos horas de energía eléctrica para el alumbrado público o fuerza motriz en la Provincia de Chiriquí. Esta cantidad de energía se distribuirá conforme a las instrucciones que imparta el Gobierno (es: respecto a las horas en que se establezcan focos de alumbrado o motores; y la cantidad de ellos, en las siguientes localidades: Concepción, Bribri, Estrella, Camarón, Santo Domingo, Boquerón, Alánje, Las Lomas y aquellas otras poblaciones de menor importancia que el Gobierno señale desde Jacó hasta David. Además, se complementará el alumbrado actualmente existente en la ciudad de David, si el Gobierno lo estima conveniente.

Segundo. El Gobierno se obliga a pagar por el suministro de dicha cantidad de energía eléctrica, a la Compañía o a su orden, la suma de dos mil balboas (B. 2,000.00) mensuales, o sea, a razón de cinco centésimos de balboa (B. 0.05) el kilowatio hora, suma que pagará el Gobierno por mensualidades vencidas. El precio de venta para los consumidores particulares no será mayor de doce centésimos de balboa (B. 0.12) por kilowatio hora.

Tercero. La Compañía se obliga, así mismo, a suministrar al Gobierno, durante el término de este contrato, al mismo precio de cinco centésimos de balboa (B. 0.05) el kilowatio hora, la energía eléctrica que éste necesitará en el futuro para aumentar el alumbrado eléctrico existente en la Provincia de Chiriquí, o para llevar este servicio público a otras poblaciones diferentes de las aquí mencionadas, o también la energía eléctrica que el Gobierno requiera para otros fines en lo venidero.

Cuarto. La Compañía se obliga a comenzar el referido suministro de energía eléctrica, a más tardar, el 8 de Febrero de 1938.

Quinto. La duración de este contrato será por el término de diez (10) años contados desde el día en que la Compañía comience a suministrar la energía eléctrica para el alumbrado de las referidas poblaciones.

Sexto. La instalación de las líneas eléctricas y todo el sistema necesario para el alumbrado y suministro de energía, incluyendo materiales y obras de mano, en las poblaciones mencionadas en este contrato, serán por cuenta de la Compañía; también será por cuenta de la Compañía la conservación del sistema de distribución y el suministro de todas las piezas de repuesto que sean necesarias, incluyendo los focos. Pero si el Gobierno decidiera extender el alumbrado a otras poblaciones diferentes de las mencionadas en dichas cláusulas, el costo de la instalación de las líneas necesarias para llevar la corriente a esas otras poblaciones, será materia de convenio entre el Gobierno y la Compañía.

Para constancia se firma el presente documento, en doble ejemplar, en Panamá, a los cuarenta días del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO,
Subsecretario.

La Compañía.

Alejandro A. Duque.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-

ecretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Panamá, Enero 14 de 1937.
Aprobado.

J. D. AROSEMANA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO,
Subsecretario.

MOVIMIENTO EN LA OFICINA DE JUBILACIONES

Se le reconoce el derecho de ser jubilada

RESOLUCION NUMERO 217.

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 217.
Panamá, Enero 12 de 1937.

La señora Manuela Jované viuda de González ha elevado a este Despacho un memorial por medio del cual solicita que se le reconozca el derecho que tiene a ser jubilada, y para sustentar su solicitud acompaña los siguientes documentos:

1º. Una partida de nacimiento suscrita por el cura Coadjutor de David, debidamente autenticada por S. S. I. el Arzobispo de Panamá, la cual acredita que la peticionaria tiene más de sesenta (60) años de edad;

2º. Certificados basados en documentos que reposan en archivos oficiales, suscritos por el Director General de Correos y Telégrafos y por el Jefe de la Sección de Ingresos, en los cuales consta que la peticionaria ha prestado servicios al Estado por más de veinte (20) años, en la forma siguiente:

a) Ayudante de la Administración Principal de Correos de David, del 29 de Agosto de 1911 al 30 de Junio de 1925, con un sueldo mensual de B. 25.00;

b) Ayudante de la Administración Principal de Correos de David, del 1º de Julio de 1925 al 15 de Agosto de 1932, con un sueldo mensual de B. 35.00;

c) Ayudante Segundo de la Agencia Postal de Panamá, del 18 de Agosto de 1932 al 10 de Febrero de 1935, con un sueldo mensual de B. 35.00;

d) Ayudante del Avaluador de Encomiendas Postales de la Administración Principal de Correos de David, del 11 de Febrero de 1935 al 18 de Noviembre de 1936, con un sueldo mensual de B. 35.00;

3º. Certificados oficiales en los cuales consta que la peticionaria observó buena conducta durante el tiempo que ejerció los cargos que se dejar mencionados; y

4º. Certificado oficial que asevera que la peticionaria desempeñaba cargo público al tiempo de formular su solicitud.

Los anteriores presentados establecen claramente el derecho que tiene la interesada a obtener el beneficio de la jubilación y que los servicios que ella sirve de carácter nacional. Además, el cuadro de servicios revela que el presente caso que se comprendido dentro de la disposición por el artículo 1º de la Ley 7º de 1925, interpretada con la Resolución Ejecutiva número 45 del 26 de Junio del mismo año, dictada por la Secretaría del Gobierno y Ministro de Hacienda, la cual establece que la cuantía mensual de pensiones y jubilaciones no podrá ser menor de B. 25.00, correspondiéndole como pensión una suma igual al sueldo que tuviera, sea treinta y cinco (35) bultos (P. 35.00).

Por las consideraciones expuestas, el Comisionado de

Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7º de 1925,

RESUELVE:

Reconocer, como en efecto reconoce, el derecho que tiene la señora Manuela Jované viuda de González a ser jubilada con una pensión mensual de treinta y cinco bultos (B. 35.00); y ordenar el pago de dicha pensión.

Comuníquese y publique.

El Comisionado de Jubilaciones,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Alvaro Solis.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 12 (Día 14)

Otero y Benito Ordas, papel engomado, 10 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	35.40
1. Brandon y Bros Inc., galletas y pan, 8 bultos, por vapor Lochkatrine, de Londres, por	168.85
Aboodi Levy, telas de seda, driles, camisas de algodón, etc., 7 bultos, por vapor Skagerak, de Kobe, por	387.90
Isaac Brandon y Bros Inc., mayonesa, harina de maíz, avena, etc., 190 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	1.915.58
Wing Hing Co., pijamas, kimonas, pañuelos, chinelas de seda, etc., 9 bultos, por vapor Note Mariú, de Kobe, por	626.52
Cia. Azucarera La Estrella, bomba centrifuga con motor de aceite, 2 bultos, por vapor Wayfarer, de Liverpool, por	1.350.25
J. Bein, gallinas, 2 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	36.00
Julio Vos, nueces de nogal y manzanas frescas, 22 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	95.00
M. Kierszenblant, semillas de sápallo, carteras de cuero, etc., 8 bultos, por vapor Virgilio, de Génova, por	102.25
Grebien y Martínez Inc., bisagras de latón, pasadores, 1 bulto, por vapor Condesa, de Nueva Orleans, por	36.00
Mariano Hernández, papel de escribir para oficinas, 35 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	238.00
Ramírez Co., galletas surtidas en latas, 7 bultos, por vapor Costa Rica, de Amsterdam, por	71.66
Manfredo A. de Lima, papel carbón y elásticos de algodón, 2 bultos, por vapor Calamaro, de Nueva York, por	44.30
Fidance Bros y Sons., molino de maíz, 100 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	1.624.85
Fidance Bros y Sons., alambres de púas, grapas para cercos, 1425 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	1.273.95
Enrique Halphen Co. Inc., sacos de yute para paños, 5 bultos, por vapor Lochmoran, de	

Londres, por	306.30	Contraloría General de la República, 1 máquina de sumar marca Federal, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	\$5.00
Canilo A. Porras, tinta negra común para imprenta, por vapor Delftddijk, de Londres, por	40.85	Goytia e Hill Ltda., aceite lubricante para autos, 10 bultos, por vapor Santa Lucia, de Nueva York, por	130.20
Delvalle Henriquez S. A., partes sueltas para máquina de azúcar, etc., 5 bultos, por vapor Condessa, de Nueva Orleans, por .	182.55	Joaquín Ruiz Alvarez, extracto de hígado de bacalao, Wampole, etc., 19 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	268.25
Grebién y Martínez Inc., libras pintura de agua Kalsomine, 5 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	83.56	Cia. Servicios Eléctricos, poreculadores eléctricos de hierro, etc., 53 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	411.04
Chayo Homsany, Azvak Co., gabardina, dril y bogotana de algodón, etc., 38 bultos, por vapor Noto Marú, de Kobe, por	3.019.22	Lyons Hardware, cables de madera para herramientas de fabrica, etc., 30 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	\$3.36
Ernesto Yee, líquido blanco para calzado, Heil Balls, etc., 5 bultos, por vapor Quirigua, de Cuba, por	90.69	Trute Bros., color seco, bismark café, platos de loza, etc., 6 bultos, por vapor Baarn, de Hamburgo, por	96.40
Wilcox Mercantile Agencies, pintura blanca de zinc, 99 bultos, por vapor Lochkairine, de Londres, por	319.34	Swift y Co., mantequilla pura en cuartos y en latas, 50 bultos, por vapor Contessa, de Habana, por	442.16
Kito Chen, jugo de uvas, 20 bultos, por vapor Pastores, de Nueva York, por	55.00	Gonzalo Rivera Lezama, correas, cepillo de diente y de mano, 1 bulto, por vapor Mayan, de Corinto, por	13.15
Sing Kee Co., lociones para tocador y polvos de arroz, 2 bultos, por vapor San Francisco, de Liverpool, por	323.53	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, teléfonos, pasadores para aisladores, etc., 50 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	2.017.71
Rodolfo St. Malo, papel encerado, 10 bultos, por vapor American Trader, de Londres, por	136.88	Sucesores de Carlos A. Cowes Cia., armazones de aluminio para vidrieras, etc., 4 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	651.25
Villanueva y Tejeira Ltda., vidrios planos pulidos, 2 bultos, por vapor San Francisco, de Amberes, por	214.54	Gilberto Brid, cemento Portland, 1000 bultos, por vapor Granville, de Noruega, por	473.00
Maduro Fidanque Hnos., dril de algodón azul, 2 bultos, por vapor Castilla, de Nueva York, por	293.61	Goytia e Hill Ltda., transformadores para la planta eléctrica de Santiago, 9 bultos, por vapor Santa Lucia, de Nueva York, por	364.13
Victor González, cartón coarrugado para cajas, 141 bultos, por vapor Santa Lucia, de Nueva York, por	332.00	C. González Revilla Hnos., repuestos para transformadores para la planta eléctrica, 4 bultos, por vapor Santa Lucia, de Nueva York, por	257.22
Lee Yunk Ming Hnos., manteca pura de cerde, refinada, 200 bultos, por vapor Baarn, de Amsterdam, por	186.50	Camilo A. Chapman V., brillantina Romero, aceite de aguacate, etc., 5 bultos, por vapor Mayan, de Puntarenas, por	161.96
Julio Mahn, vasos de papel, platos de cartón, etc., 45 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	658.08	Public Service Garage Co., cemento para pegar, Shellac, gamuza, etc., 7 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	418.27
Grebién y Martínez Inc., piezas, tabique de caña, 81 bultos, por vapor Arago Marú, de San Francisco, por	252.24	Amersingh y Devsingh Bros., telas de seda artificial, sobrecajas de algodón, etc., 7 bultos, por vapor Noto Marú, de Yokohama, por	899.66
Radio Pictures of Panama Inc., material de anuncios, películas cinematográficas, etc., 3 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	338.63	Grebién y Martínez Inc., sacos de cemento Portland, 8000 bultos, por vapor Granville, de Oslo, por	866.00
Amadeo Lupi, kimonas y pijamas de seda, 1 bulto, por vapor Kurama Marú, de Yokohama, por	41.50	Luis López, medias de seda para señoras, 1 bulto, por vapor Montreal, Marú, de Kobe, por	235.24
Bazar Tokio, (Yoshida y Co.), broches, 1 bulto, por vapor Schawaben, de Hamburgo, por .	1.516.03	Francisco Dalmau, naipes, 5 bultos, por vapor Tokai Marú, de Yokohama, por	98.27
L. Nahmad Co., dril de algodón para vestido de hombre, etc., 3 bultos, por vapor Antonia, de Liverpool, por	378.53	Francisco Dalmau, naipes, 1 bulto, por vapor Tokai Marú, de Yokohama, por	15.63
Panama Motors Co., gomas para autos, cámaras de aire para automóvil, etc., 114 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	152.30	Sarwan Sing Co., kimonas de seda, confecciones plana de lino, etc., 3 bultos, por vapor Tai Ping Yang, de Hong Kong, por	576.08
Navarro y Cia., barniz, pinturas preparadas y de agua, 30 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	284.01	Samuel Friedman Inc., canos de hilo de algodón y cajas, botones de marfil, etc., 1 bulto, por vapor Condessa, de Nueva Orleans, por	124.28
Roberto F. Chiari, sustancia química para fabricación de azúcar, etc., 14 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	165.53	Harry C. Nichols, carnes Dried, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	1.643.52
Compañía Panameña de Caizado, cabritillas y becerros, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por		West India Oil Co., kerosene, azuarráis, vaina simple, etc., 329 bultos, por vapor Pastores, de Nueva York, por	1.144.82
		United Motor Inc., autos Fords, 2 bultos,	

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINAS:

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo, N° 187 la Sección de Hacienda y Tesoro.

ADMINISTRACION:

SUSCRIPCION MENSUAL:
En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25 donde haya que pagar franqueoSUSCRIPCION ANUAL:
En la República de Panamá: B. 8.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

por vapor Toloa, de Nueva York, por 1.778.29

United Motor Inc., auto Ford para carga, 1 bulto, por vapor Exchordan, de Marsella, por 732.51

Panamá Agencies, vermouth francés N. Prat, 10 bultos, por vapor Quirigua, de Habana, por 62.08

Humberto Alonso y Cia., tabacos, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por .

C. A. Ruael, soda cáustica para fabricación de jabones, etc., 4 bultos, por vapor Noto Marú, de Kobe, por 265.25

Sing Kee Co., anteojos de celuloide, platos de esmalte, etc., 7 bultos, por vapor Noto Marú, de Kobe, por 56.37

Julio Vos, camisas, kimonas de seda artificial, kimona de seda, etc., 4 bultos, por vapor Noto Marú de Yokohama, por 212.38

CUADRO NUMERO 13
(Días 14 y 15)

Julio Vos, pasas, cebollas, coliflor, fresas, etc., 38 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orléans, por

Julio Canavaggio S. A., kerosene, 1000 bultos, por vapor Genev. Lykes, de Port Arthur, por

Manfredo A. de Lima, jarabe de rábano yodado, jarabe Dusart, etc., 13 bultos, por vapor San Francisco, de Le Havre, por

Gursaransingh y Bros., telas de seda, cartas de cuero oriental, etc., 10 bultos, por vapor Nailsea Court, de Yokohama, por

Benedetti Hermanos, crema de miel y almendras "Hinds", etc., 3 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por

Heurtematte Co., sábanas de algodón, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por

Asmond L. Maduro, kimonas de seda bordada y ropa interior de seda bordada, 2 bultos, por vapor Exeter, de Génova, por

Chayo, Homsany, Azrak Co., tejidos de seda artificial, 10 bultos, por vapor Kwanto Marú, de Yokohama, por

S. A. H. Alonso Co., dulce de membrillo, turron y queso de almendra, 5 bultos, por vapor Quirigua, de Habana, por

M. Mankanjee, confecciones planas de lino, zapatillas de seda oriental, 4 bultos, por vapor Gertrude Maersk, de Hong Kong, por

S. I. Bhiku, batas, chaquetas, camisas, kimonas de seda, etc., 4 bultos, por vapor Tokai Marú, de Yokohama, por

Banco Nacional, (C. Nicosia), madera para follar, 11 bultos, por vapor Argosy, de Gdynia, por	134.71
Shung Woo Heng Co., manteca compuesta, 200 bultos, por vapor Lochkatrine, de Londres, por	441.00
Kito Chen Co., azúcar en paquete, salsa inglesa, etc., 43 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	144.87
Luis Dominguez, espejos de vidrio sin pulir, 1 bulto, por vapor Baarn, de Amsterdam, por	133.85
José Arosemena, lámparas eléctricas completas, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	42.27
Trute Bros., bája para sombreros y telas de lana, 2 bultos, por vapor Gertrude Maersk, de Kobe, por	274.75
Robert P. Dixon, máquinas de escribir y partes para la misma, etc., 15 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	838.95
Carlos A. Cowes y Cia., colchones y cojines de caucho para tapizar, 3 bultos, por vapor Lancastria, de Liverpool, por	169.76
Sander y Fischer (Hospicio de Huérfanos), bisagras de hierro, 1 bulto, por vapor Schwaben, de Bremen, por	83.37
Nichols Chinese Rugs Inc., alfombras de Tientsin, 2 bultos, por vapor Kwanto Marú, de Tientsin, por	993.32
Sam Quong Co., arroz de china, motas para carnaval, etc., 13 bultos, por vapor Unicoi, de Hong Kong, por	206.04
David Frank Co., jaleas, dulce de jalea, dulces, etc., 68 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	159.95
David Frank Co., cerveza en conserva, aceitunas, jabón, etc., 21 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	65.43
C. Gokaldas y Sons, maletas de cuero, mantecas de hilo, etc., 8 bultos, por vapor Gertrude Maersk, de Hong Kong, por	1.289.95
M. B. Delakier, telas de seda, sobreacamas, kimonas de algodón, etc., 3 bultos, por vapor Nailsea Court, de Yokohama, por	395.12
Peicher, Kardonski y Ghitis, tela de lana, camisetas de algodón para hombre, etc., 23 bultos, por vapor Kuruma Marú, de Kobe, por	1.346.56
Peicher, Kardonski y Ghitis, pantuflas de cuero con suela de goma, etc., 22 bultos, por vapor Kuruma Marú, de Kobe, por	1.305.90
Fat y Co., sardinas, 35 bultos, por vapor Diana, de Trondhjem, por	94.50
C. G. de Hasset Co., jarabe y píldoras Biancardi, etc., 24 bultos, por vapor San Francisco, de El Havre, por	1.326.29
Isaac Brandon y Bros Inc., tabaco preparado para mascar, 5 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	131.75
Carlos A. Müller, refrigeradoras operadas por petróleo, etc., 30 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	1.246.46
Shung Fat Co., aceite de ricino, 20 bultos, por vapor Exochorda, de Genova, por	593.60
Endura Riba Hermanos Ltda., manteca compuesta, 10 bultos, por vapor Exochorda, de Londres, por	93.80
Sing Kee Co., chichas ordinarias con sue-	

la de caucho, etc., 34 bultos, por vapor Noto Matú, de Yokohama, por

N. Daikoku, motor completo de petróleo crudo, para marina, 5 bultos, por vapor Kuramarú, de Yokohama, por

Yau Ka Hing Hnos., báscula de plataforma portátil, etc., 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por

J. y A. Domínguez, velas, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . .

A. Ferrer Co., clorhidrato de quinina, fosfato de sodio, 7 bultos, por vapor Buenaventura, por

Dalip Singh y Bros., manteles, sábanas de hilo, carteras de seda, etc., 2 bultos, por vapor Gertrude Maersk, de Hong Kong, por .

Fábrica de calzado (La Central), cueros curtidos, 2 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por

Tropical Radio Telegraph Co., papel impreso, cinta de papel engomado, etc., 4 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por .

García Ltda., harina de trigo, 275 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por .

Exposición Musical, vestidos de algodón para niños, botones de imitación, 8 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por .

G. Orillac, queso, espárragos, jamón, miel de abeja, etc., 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Valparaíso, por

Cardoze y Lindo, repuestos para motor Diesel, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por

Robert Dixon, muebles de metal para oficina, partes de repuesto, etc., 18 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . .

Ministro Americano, auto Oldsmobile Sedan, 1 bulto, por vapor Condessa, de Nueva Orleans, por

A. M. López, ácido acético químico puro, óxido de zinc, etc., 7 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por

Abraham E. Hauri, tejidos de lana y algodón, 1 bulto, por vapor Wayfarer, de Liverpool, por

Manuel Ah Chu, harina de trigo, 150 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por

Manuel Ah Chu, harina de trigo, 400 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por .

Manuel Ah Chu, harina de trigo, 400 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por .

Sing Kee Co., organdy de color y blanco, 2 bultos, por vapor Antonia, de Liverpool, por

Sing Kee Co., mantasucia, 10 bultos, por vapor Kurama Maru, de Kobe, por

A. C. Rodríguez, camas de hierro, 9 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por

Compañía Colgate Palmolive Peet, piezas material de anuncios, s. v. comercial, etc., 4 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por

I. Jacobs, latas vacías, pienetas de celuloid, etc., 26 bultos, por vapor Noto Maru, de Kobe, por

L. Maduro Jr., pijamas, ropa interior, sacos y batas de seda, etc., 3 bultos, por vapor Shanghai, por

467.70	Luis Angelini, whisky Heather Dew y Special Vat, 70 bultos, por vapor Wayfarer, de Glasgow, por	715.10
736.78	Luis Angelini, whisky Heather Dew y Special Vat, 20 bultos, por vapor Wayfarer, de Glasgow, por	188.80
62.69	Miranda Hermanos Co., tejidos de algodón blanco, 2 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	775.13
24.00	Grebien y Martínez Inc., rollos de papel asfaltado, 100 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	1561.37
153.86	Grebien y Martínez Inc., libras de algodón en desperdicio, lavatorios de loza, etc., 70 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	563.81
339.80	Imprenta de La Academia, 175 libros cubiertas, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	47.88
379.42	Samuel Friedman, cierres de cremallera en color, 1 bulto, por vapor Amasis, de Hamburgo, por	193.48
703.25	Marcos A. Gelabert, gas para aviación y aceite lubricante, 520 bultos, por vapor Genevieve Lykes, de Port Arthur, por	2.240.10
107.06	A. Ferrer Co., haliver malt con viosterol, jarabe de catt, etc., 1 bulto, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	149.54
3.70	British American Tob. Co. Ltda., cigarrillos Viceroy y Kool, tabaco, breva Star, 12 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	213.83
42.25	British American Tob. Co. Ltda., cigarrillos Lucky Strike y cigarrillos Cremos, 101 bultos, por vapor Petén, de Nueva York, por .	1.923.19
345.25	United Fruit Co., café en grano, 3 bultos, por vapor Veragua, de Puerto Limón, por .	6.00
1.050.00	Heurtematte Co., camisas de algodón para hombre, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	248.50
50.90		
208.40		
407.25		
1.088.00	As. 3349. Escritura número 10, de 7 de Enero actual, de la Notaría Segunda, por la cual Abigail Quinizada cancela obligación hipotecaria constituida a su favor por James Francis Mc. Cauley, sobre una finca en esta ciudad.	
1.088.60	As. 3350. Escritura número 1212, de 31 de Diciembre último, de la Notaría Primera, por la cual Adriana Galindo de la Ossa deciara la construcción de una casa en dos fincas de la Sección de Panamá, las cuales reúne en una sola finca.	
543.24	As. 3351. Escritura número 360, de 30 de Diciembre último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza copia de una Acta de la Sesión celebrada por la Logia "Loyal St. Joseph N° 212A, Orden Druidas", en la ciudad de Colón, el día 2 de Julio de 1936.	
377.10	As. 3352. Escritura número 381, en 30 de Diciembre último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza copia del Acta de una sesión celebrada por la Logia "Loyal St. Joseph N° 212A, Orden Druidas, Asociación de Benevolencia, en la ciudad de Colón, el dia 3 de Diciembre de 1936, y un certificado	
67.78		
69.54		
434.67		
1.949.26		

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el 9 de Enero

As. 3349. Escritura número 10, de 7 de Enero actual, de la Notaría Segunda, por la cual Abigail Quinizada cancela obligación hipotecaria constituida a su favor por James Francis Mc. Cauley, sobre una finca en esta ciudad.

As. 3350. Escritura número 1212, de 31 de Diciembre último, de la Notaría Primera, por la cual Adriana Galindo de la Ossa deciara la construcción de una casa en dos fincas de la Sección de Panamá, las cuales reúne en una sola finca.

As. 3351. Escritura número 360, de 30 de Diciembre último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza copia de una Acta de la Sesión celebrada por la Logia "Loyal St. Joseph N° 212A, Orden

Druidas", en la ciudad de Colón, el día 2 de Julio de 1936.

As. 3352. Escritura número 381, en 30 de Diciembre último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza copia del Acta de una sesión celebrada por la Logia "Loyal St. Joseph N° 212A, Orden

Druidas, Asociación de Benevolencia, en la ciudad de Colón, el dia 3 de Diciembre de 1936, y un certificado

expedido por el Presidente y Secretario de dicha Logia.

As. 3353. Escritura número 7 de 7 de Enero actual, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Angel Blas vende a Lau Boon San, una casa situada en la ciudad de Colón y el comprador hipoteca la misma casa a favor de Vicente Lara Faguas.

As. 3354. Escritura número 10, de ayer, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Harry Eno cancela una hipoteca y Valentín de León Junior vende una casa de Louis Anthony, en la ciudad de Colón.

As. 3355. Oficio número 27 de 6 de Enero actual, del Juez Cuarto Municipal, por medio del cual se ordena la cancelación de dos fianzas hipotecarias sobre dos fincas de la Sección de Panamá, de propiedad de Pedro Horacio Correa.

As. 3365. Diligencia de fianza extendida ayer, ante el Juez Primero del Circuito, por la cual Pedro Moreno Correa constituye hipoteca a favor de C. H. de Lupi y Eulo Lupi, para responderle de un juicio ordinario seguido por K. H. Shahani contra dichos señores.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el 11 de Enero de 1937

As. 3357. Oficio número 22 de 9 de Enero de 1937, del Juez Tercero del Circuito, por el cual se decreta secuestro hasta la concurrencia de B. 300.00, sobre los derechos y acciones que tiene Andrés Ventre en la sociedad denominada "La Estrella, S.A., Fábrica Nacional de Fasta Alimenticias", a petición de la apoderada de Isabel T. C. de Ventre.

As. 3358. Escritura número 30, de 9 de Enero actual, de la Notaría Primera, por la cual Andrés Ventre vende a Carmen Rosa Ruiz 40 acciones de "La Estrella, S. A., Fábrica Nacional de Pastas Alimenticias", y Lívio Jamoco Tulipano redime dichas acciones del gravamen prendario que sobre ellas pesa, y cancela la Escritura número 958, de 1^o de Noviembre de 1934, de esa Notaría.

As. 3359. Telegrama del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, de 9 de los corrientes, por el cual se decreta secuestro sobre dos fincas de la Sección de Herrera, de propiedad de Leopoldo Arosemena y a favor de Eulogio Palma.

As. 3360. Diligencia de fianza de 9 de los corrientes, ante el Juez Tercero del Circuito, por la cual Cristina Moreno de Rodríguez constituye hipoteca a favor de Wing Chong y Cia., para responderle de perjuicios que pueda ocasionarle con un secuestro solicitado por Molino y Moreno, como apoderado de Ella Yoe Kim, sobre una finca de la Sección de Panamá.

As. 3361. Escritura número 88, de 20 de Diciembre de 1936, de la Notaría del Circuito de Cocté, por la cual la Nación otorga título de plena propiedad a Petra Guardia de Quirós sobre un lote de terreno ubicado en el Distrito de Penonomé.

As. 3362. Oficio número 17 de 8 de los corrientes, del Juez Tercero Municipal, por el cual se levanta el embargo que pesaba sobre una finca de la Sección de Panamá de propiedad de Mercedes Vega de Fernández.

As. 3363. Escritura número 26 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional cancela crédito hipotecario constituido por Teresa de León.

As. 3364. Escritura número 31 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Vidal Noriega vende a la sociedad Silvio Salazar y Cia., S. A., una finca situada en este Distrito.

As. 3365. Escritura número 32 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual la sociedad Silvio Salazar y Cia., S. A., constituye hipoteca a favor de Amalia Coello de Sergeant, sobre una finca de este Distrito.

As. 3366. Matrícula de Comercio número 2673, de 1^o de Enero actual, de la Gobernación de esta Provincia extendida a favor de la razón social de la casa "Lucidio González Noriega, S. A.", con domicilio en esta ciudad.

As. 3367. Escritura número 1217, de 31 de Diciembre último, de la Notaría Primera, por la cual Icaza y Cia. Ltda., vende a Micaela Ruiz de Cortés, un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján.

As. 3368. Escritura número 33 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual la sociedad Icaza y Cia. vende a Leticia Lancar, un lote de terreno de una finca ubicada en Pueblo Nuevo de las Sabanas de esta ciudad.

As. 3369. Escritura número 18, de 9 de Enero actual, de la Notaría Segunda, por la cual Anaïs Serafina García viuda de Hansen, constituye hipoteca sobre una finca en esta ciudad a favor de Joaquín Ruiz Alvarez.

As. 3370. Escritura número 85 de 15 de Diciembre último de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual Antonio Villarreal E. y Silverio Villarreal constituyen hipoteca a favor de la Nación, para responder de manejos públicos.

As. 3371. Escritura número 482, de 16 de Julio de 1936, de la Notaría Segunda, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada en esa ciudad "Vecchio y Spina".

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al diario del Registro Público el 12 de Enero de 1937

As. 3372. Escritura número 36 de ayer, de la Notaría Primera, la cual adiciona el Asiento del Diario número 2770, del Tomo número 22.

As. 3373. Oficio número 159, de 24 de Diciembre último, del Juzgado Primero del Circuito de Penonomé, Provincia de Cocté, por el cual se ordena la cancelación de la hipoteca otorgada por Melida Sucre de Ferrabone a favor de la Compañía Grehien y Martínez, sobre una finca de la Sección de Cocté.

As. 3374. Acta de Remate verificado en la ciudad de Penonomé, ante el Juez Primero de ese Circuito, por el cual se adjudica al Banco Nacional una finca ubicada en el Distrito de Aguadulce, de propiedad de la ejecutada Melina Sucre de Ferrabone.

As. 3375. Oficio número 116, de 7 de Diciembre último, del Juzgado Primero del Circuito de Bocas del Toro, por el cual se ordena cancelar la hipoteca que pesa sobre una finca de la Sección de Bocas del Toro, de propiedad de Areadio Pardo, en el juicio ejecutivo presentado por el Banco Nacional contra dicho señor.

As. 3376. Oficio número 126, de 14 de Diciembre último del Juzgado Primero del Circuito de Bocas del Toro, por el cual se adiciona al asiento anterior.

As. 3377. Diligencia de fianza extendida en Las Talas, ayer, ante el Gobernador de la provincia de Los Santos, por la cual Lucila Villalaz constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca ubicada en el Dis-

trito de Tonosí, para responder por una fianza de manejo.

As. 3378. Acta de remate efectuada en el Juzgado Municipal del Distrito de Los Santos, el 21 de Diciembre último, por el cual dicho tribunal adjudica a José Angel Bernal una finca de ese Distrito, de propiedad del ejecutado Anteportolatino Pérez.

As. 3379. Contrato celebrado en la ciudad de Colón, el 31 de Diciembre último, por el cual Colón Motors Inc. vende condicionalmente a Sam W. Beibman, un carro marca Ford.

As. 3380. Contrato celebrado en la ciudad de Colón, el 4 de Enero actual, por el cual Colón Motors Inc. vende condicionalmente a E. E. Orvis Jr., un carro marca Ford.

As. 3381. Contrato celebrado en esta ciudad el 17 de Diciembre último, por el cual United Motors Inc. vende condicionalmente a Manuel Pino R. un carro marca Lincoln.

As. 3382. Contrato celebrado en esta ciudad el 16 de Diciembre último, por el cual United Motors Inc. vende condicionalmente a Gustavo A. Guillén, un carro marca Ford.

As. 3383. Escritura número 53, de 7 de Octubre de 1936, del Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, por el cual el Municipio de Bugaba vende a Gudelia Pizano de Wong, dos solares ubicados en la población de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

As. 3384. Escritura número 38 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Mercedes Vega viuda de Fernández constituye hipoteca a favor de Mariano Gasteazoro, sobre una finca en esta ciudad, y éste cancela cuatro hipotecas constituidas a su favor por dicha señora.

As. 3385. Escritura número 6 de 23 de Septiembre de 1935, del Consejo Municipal de Arraiján, por la cual Agustín Rodríguez vende a Flora Hull, un lote de terreno ubicado en la nueva población de Arraiján.

As. 3386. Contrato celebrado en esta ciudad el 22 de Diciembre último, por el cual United Motors Inc. vende condicionalmente a Joseph Lambert, un carro marca Ford.

As. 3387. Diligencia de fianza extendida ante el Juzgado Municipal de Antón, el 9 de Enero actual, por la cual Eugenio Jaén constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca en Coclé, para garantizar la exención de Reyes González e Isidro Guerrero.

As. 3388. Contrato celebrado en esta ciudad el 22 de Diciembre último, por el cual United Motors Inc. vende condicionalmente a Juan Gelabert, un carro marca Ford.

As. 3389. Escritura número 17 de 8 de Enero actual, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la solicitud hecha por Enrique Halphen y Cia., para que se rectifiquen linderos y cambie de una finca de la Sección de Panamá.

As. 3390. Escritura número 19 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual la sociedad Enrique Halphen y Cia. Inc. declara una mojería en un lote de terreno de su propiedad, y la fusión de dos luyas.

As. 3391. Escritura número 4 de 4 de Enero de este año, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de Joshua Jesurum Heariquez, situada en la ciudad de Colón.

As. 3392. Escritura número 5 de ayer, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona el asiento del Diario número 8175 del Toño número 22.

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERRÍA V.

Telegramas Rezagados

(Día 16 de Enero)

De San Carlos, para Ofelia Bernal.
De Pintada, para Anaís de Ek.
De La Chorrera, para Clemencia Herrera.
De Aguadules, para Clemencia Herrera.
De Concepción, para Federico Kauert.
De Paja, para Gold Sin.
De Chepo, para Vicente Lasso.

(Día 18 de Enero)

De David, para María Gutiérrez.
De Camarón, para Calixto González.
De Colón, para Agatha Davies.
De Chitré, para Rosa Pérez.
De Soná, para Deyanira García.
De Colón, para Rosenda Brown.
De Las Minas, para Agustín Díaz.
De David, para María Gutiérrez.
De Boquete, para Aristides Romero.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1º Y 2º

NOTARIA PRIMERA

(Día 15 de Enero)

Nº 49. La sociedad "J. & A. Domínguez" aprueba el crédito hipotecario por B. 8.000,00 constituido a su favor por el Dr. Emiliano Ponce Jaén en escritura pública número 5 de Enero de 1937, de esta Notaría; y adiciona el Poder General que por Escritura número 2 de 2 de Enero de 1935, de esta misma Notaría, otorgó a favor del señor Alberto Domínguez.

(Día 16 de Enero)

Nº 50. Por la cual el señor Leonardo González vende al Dr. Honorio González Guill, un lote de terreno denominado San Pablo, ubicado en el Distrito de Arraiján, por la suma de B. 350,00.

Nº 51. Por la cual la señora Constant Barrow declara la construcción de una casa, en terreno de su propiedad, ubicado en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad.

Nº 52. Por la cual la señora Juana Barquero constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad, ubicada en esta ciudad, a favor del Presbítero Alfredo Vieto, por B. 1.450,00.

Nº 53. La señora Manuela Casis de Lasso y la señora Leona Casis de Moreno constituyen segunda hipoteca a favor del señor Eloy Gómez Arias, sobre la finca número 121, situada en la Avenida Central de esta ciudad.

Nº 54. El señor Eloy Gómez Arias concede prórroga de dos años a partir de la fecha, a las señoras Manuela Casis de Lasso y Leona Casis de Moreno, para el pago de una obligación hipotecaria.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 15 de Enero)

Nº 29. Por la cual se constituye la sociedad cooperativa de comercio denominada en esta plaza "Lucky Co. Tat y Hermanos", con un capital de B. 5000,00.

(Día 16 de Enero)

Nº 55. Por la cual la señora Ofelia Escuena vía, de Pinzón, constituye hipoteca a favor de la señora Teresita A. Pérez en Pocito, por la suma de B. 1.500,00 sobre una finca en esta ciudad.

Juzgados de Turno

(durante la presente semana)

JUZGADOS DE CIRCUITO

Ramo Criminal: Juzgado Cuarto.

Ramo Civil: Juzgado Primero.

JUZGADOS MUNICIPALES

Ramo Criminal: Juzgado Primero.

Ramo Civil: Juzgado Cuarto.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS

(Día 16)

Claudio O. Peltet, Carlos Enrique Sandóval, Roberto

Enrique Sandóval, Alberto Elías González, Ida Ischel Díaz, Walter Chaville, Manuel Salvador Aparicio.

(Día 18)

Susana Elisa Aparicio, Jacinta Acuña, Elena Añelica Sheet, José Rojas, Díaz, Yolanda L. Sánchez, Selvanda António Cumberbatch, Elba María Rivas, Alberto Estrada Torres, Enrique Salazar, Davis L. Mora, Luis C. Bocino.

DEFUNCIONES

(Día 16)

Marcela F. de Reyes.

(Día 18)

Florentina Arrocha.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Diciembre de 1986.

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores		Menores		Varones	Mujeres
	Legítimos Naturales	Legítimos Naturales										
COLÓN.....	50	50	50	55			6	15	12	12	15	
Boca Grande.....												
Limón.....	2			4								
Cirí.....		3						2				
Cricito (Cuipo).....	3											
(Majagual) Nueva Providencia.....												
Puerto Plátón (Las Minas).....												
Nuevo San Juan.....												
Monte Lirio.....												
Cativá.....												
Santa Rosa.....	2							2			2	
El Vigía.....									2			
CHACRES.....	4		2									
La Encantada.....												
Lagarto.....												
Pípila.....												
Salud.....												
DONOSO.....												
Cocle del Norte.....	1							1			1	
Miguel de la Borda.....	2		3	2					2			
Gobea.....												
India Indio.....	1	2		1				4			4	
PORTOSELO.....			1	1				1			1	
Garrate.....												
Isla Grande.....												
Maria Chiquita.....												
SANTA ISABEL (Palenque).....		2						2			2	
Cuango (La Guayra).....												
Culebra.....												
Nombre de Dios.....		4						4			4	
Santa Isabel.....												
Viento Fijo.....												
Miramar.....		1		2					2		2	
Circuito Mon de San Blas.....												
PUERTO CHAMÍA.....												
(Porvenir) Escobal.....												
Corazón de Jesús.....												
Nargana.....												
Playón Chico.....												
Tupile.....												
Totales.....	59	61	57	70	1	6	1	23	23	23	23	

Panamá, 31 de Diciembre de 1986.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

Dpto. de Estadística.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917, con la salvedad de que no se admitirán pujas ni repujas.

Panamá, 21 de Diciembre de 1936.

C. J. QUINTERO,
Subsecretario de Higiene, Be-
neficencia y Fomento.

22—22

Aviso de Licitación

El suscrito, Tesorero Municipal, avisa al público que se ha señalado el día diecinueve (19) de Febrero del presente año, para que en el Despacho de la Tesorería Municipal sea rematada la contribución para rifas de gallos.

La base del remate es la suma de ciento cincuenta balboas (Bs. 150.00) mensuales, y para ser postor precisa consignar el diez por ciento (10%) de la base del mismo.

No será postura admisible la que no cubra la base del remate. Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito correspondiente y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las cinco de la tarde, siendo adjudicada al que ofrezca mayor suma por ella. En la Secretaría de la Tesorería puede consultarse en horas de despacho el pliego de cargos elaborado al efecto.

Panamá, 3 de Enero de 1937.

ALCIBIADES AROSEMANA.
Tesorero Municipal.

Enero 6—Febrero 6

Aviso de Licitación

El Tesorero Municipal avisa al público que el Jueves veintiocho (28) del entrante mes de Enero de mil novecientos treinta y siete (1937), en el Despacho de la Tesorería Municipal, se rematará en licitación pública el globo de terreno que en el Registro Público forma la Finca número 10.749, inscrita al folio 442 del Tomo 325, Sección de Panamá, cuya área es de cincuenta y nueve metros con cincuenta centímetros cuadrados y sus linderos los siguientes:

Por el Norte, Sucesores de Elisondo Herrera; Sur, propiedad de Juan de la Guardia; Este, Avenida Central y Oeste, callejón sin nombre y predio de las señoritas Rubiano. Dicho lote de terreno ha sido evaluado en la suma de mil setecientos ochenta y cinco balboas (Bs. 1,785.00) o sean treinta balboas (Bs. 30.00) el metro cuadrado.

Para ser postor precisa consignar el diez por ciento del avalúo del referido lote de terreno.

No será postura admisible la que no cubra el avalúo del terreno que se va a rematar. Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito respectivo y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las cuales se cerrarán al momento en que el reloj marque las cinco de la tarde, adjudicándosele al que ofrezca mayor suma por él.

Corresponderá al Consejo hacer la adjudicación definitiva del lote rematado.

Panamá, 16 de Diciembre de 1936.

ALCIBIADES AROSEMANA,
Tesorero Municipal

Dic. 21-Enero 27.

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER,

Que en poder del señor Sebastián U. Vega se encuentra depositada una novilla como de dos años y medio de edad, amarilla, marca con dos muescas por encima de la oreja izquierda y una muesca por debajo de la misma oreja; en la oreja derecha tiene una muesca por encima; está marcada a fuego con dos líneas curvas.

Dicho animal tiene como seis meses de encontrarse vagando por el lugar denominado "El Jobal", sin concérsele dueño alguno y para los efectos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

San Carlos, Enero 4 de 1937.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

M. Icaza Hidalgo.

18—18

Edicto Número 6

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá,

CITA, LLAMA y EMPLAZA a ALBERT MINOT, de 60 años de edad, casado, carpintero, natural de Jamaica y vecino anteriormente de esta ciudad, con residencia en la casa número 142, cuarto número 7, de la Avenida Ancón, para que dentro del término de doce días (12), contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presente a estar a derecho, por si o por medio de apoderado, en la causa criminal que por el delito lesiones por imprudencia, se le ha declarado abierta en este Juzgado, y cuya parte resolutiva dice así:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.—Panamá, catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

"VISTOS:

"Por estas consideraciones, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL por trámites ordinarios, contra ALBERT MINOT, de 60 años de edad, casado, carpintero, natural de Jamaica y vecino de esta ciudad, con residencia en la casa número 142, cuarto número 7, de la Avenida Ancón, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XII, Cap. II, Libro II, del Código Penal o sea por el delito general de lesiones personales por imprudencia, más no se diferencia su detención preventiva porque si delito de que se trata no tiene señalada ninguna de las causas mencionadas por el artículo 291 del Código de Justicia Criminal, sin embargo, se le previene en los términos indicados por el artículo 299.

"Notifíquese al demandado este acta para que provea los medios de su defensa.

Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, para que el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del tiempo oportuno que la Ley señala y en forma legal.

Si dentro de este término, (treinta días) no fuere reclamado, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Calobre, Encro 12 de 1937.

El Alcalde, ad-hoc,

MIGUEL A. GONZALEZ C.

El Secretario, ad-interim,

J. Eduardo P.

5 vs—4

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal de San Carlos, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Máximo Coronado se encuentra depositada una vaca parida, con un ternero como de cinco meses, amarilla, con manchas blancas por la barriga, sin señal de sangre y marcada a fuego con una señal como especie de un rombo con una linea vertical que sale de la parte inferior del rombo.

Que dicho animal tiene varios meses de encontrarse vagando por el lugar denominado "El Tigre", sin conocearse dueño alguno y para los efectos de los artículos 1600 y 1601 se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por espacio de treinta días hábiles y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

San Carlos, Enero 7 de 1937.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

M. Icaza Hidalgo.

12—12

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Catalino Cárdenas, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Vistos:

Por lo tanto, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el artículo 1617 del C. Judicial citado, DECLARA: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión testada de Catalino Cárdenas, desde el día 18 de Octubre de este año, que tuvo lugar su defunción: (que son sus herederos Agustín y Sinfioroso Cárdenas, en

su carácter de hijos naturales del causante, según el mismo testamento; que como el testador omitió el nombramiento de Alcaldía, se le da al heredero Agustín Cárdenas la tenencia y administración de los bienes herenciales, y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique un edicto conforme lo ordena el artículo 1601 del C. Judicial y artículo 5º de la Ley 12 de 1931. Cópíese y notifíquese.— M. TEJADA.—Por el Secretario.—Alejandro Madariaga, Oficial Mayor".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, por el término de treinta días y copia de él se le entrega al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. TEJADA.

El Oficial Mayor,

Alejandro Madariaga.

3 vs—3

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Antonio Saavedra, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos. — Las Tablas, ocho de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Vistos:

"Como la solicitud llena los requisitos legales, el suscrito, Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Fiscal y lo que preceptúa el artículo 1624 del C. Judicial citado,—DECLARA: Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada de José Antonio Saavedra, desde el día diez de Septiembre del año pasado en que ocurrió su defunción en el Distrito de Guararé, de su domicilio; y

2º. Que es su heredero, en su carácter de hijo legítimo del causante, Alejandro Saavedra, cédula 33-970, a beneficio de inventario, a quien se le dará la tenencia y administración de los bienes herenciales, y ORDENA: Que comparezca a estar a derecho en este juicio toda persona que tenga algún interés en él; que se tenga como parte en este juicio al representante del Fisco para los efectos del cobro del impuesto moratorio; y que se fije y publique el edicto que ordena el artículo 1601 del Código Judicial conforme exige el artículo 5º de la Ley 12 de 1931. Cópíese y notifíquese. (Fdo.) M. Tejada. — El Oficial Mayor.—(Fdo.) Alejandro Madariaga".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, once de Enero de mil novecientos treinta y siete y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para su publicación, por tres veces en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

T. de J. Vásquez H.

3 vs—3